



JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Calle 6 No. 19^a -53 Barrio Arizona Valledupar – Cesar
E-mail: Joao_88_09@hotmail.com
Cel. 3045936264

Doctor
JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA
CIVIL – FAMILIA - LABORAL
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO
DE SEGURO

DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.

DEMANDADO: HERIBERTO DAZA VARGAS

RADICADO: 20001-31-03-001-2018-00005-01.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL (Art. 133 y S.s. C.G.P.).

JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en esta oportunidad como apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término legal me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL (Art. 133 y S.s. C.G.P.) por considerar que la notificación o comunicación de los autos de fecha 3 y 24 de Noviembre de 2020, fue realizada en debida forma y con desconocimiento de lo normado en el Decreto 806 de 2020 y normas sustanciales del Código General del Proceso que promueven la utilización de mensajes de datos como medio más eficaz y eficiente al momento de notificar las decisiones judiciales, especialmente durante tiempo de pandemia (COVID-19), lo anterior, con base a los siguientes:

PROCEDENCIA DEL INCIDENTE:

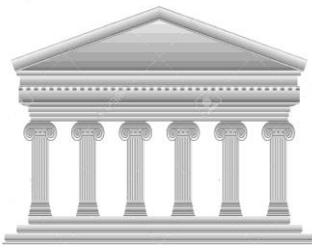
El presente incidente de nulidad es procedente a la luz de lo preceptuado en el artículo 133 y S.s. del Código General del Proceso.

Código General del Proceso
Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

Cuando en el curso del proceso se advierta que **se ha dejado de notificar una providencia** distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia**, salvo



JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Calle 6 No. 19^a -53 Barrio Arizona Valledupar – Cesar
E-mail: Joao_88_09@hotmail.com
Cel. 3045936264

que se haya saneado en la forma establecida en este código.

(...)

(Negrilla fuera del texto original).

De la anterior normatividad, podemos colegir con facilidad que me encuentro legitimado para presentar o instaurar el presente incidente de nulidad procesal y que estoy dentro del término estipulado por la norma para tal fin; habiendo manifestado y teniendo claridad sobre la procedencia del recurso me permito hacer referencia a lo siguiente.

DECLARACIÓN DE NULIDAD:

Le solicito respetuosamente Honorable Magistrado declarar la nulidad de los autos de fecha 3 y 24 de Noviembre de 2020, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes, argumentos y fundamentos de derecho y en consecuencia corregir la notificación de los mismos y enderezar el trámite ordinario del proceso.

ANTECEDENTES, ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En primer lugar, quisiera hacer referencia a un hecho extremadamente importante y el cual va en contravía con lo preceptuado en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020 mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica (COVID-19), como quiera que los autos de fecha 3 de Noviembre y 24 de noviembre de 2020 proferidos por su Honorable despacho, es decir, el auto a través del cual se me dio traslado para sustentar el recurso de apelación que en su momento interpuse ante el juzgado de primera instancia y el auto donde se declara desierto el recurso de apelación no fueron notificados de conformidad a dicha norma, generando una indebida notificación y una flagrante violación al debido proceso, situación que además podría generar una nulidad en el presente proceso; lo anterior, debido a que los autos antes referidos no fueron enviados a mi correo electrónico a través de mensajes de datos, tal como lo ordena el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020, norma que reza textualmente lo siguiente:

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Calle 6 No. 19^a -53 Barrio Arizona Valledupar – Cesar
E-mail: Joao_88_09@hotmail.com
Cel. 3045936264

Código General del Proceso
Artículo 111. Comunicaciones

Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. **Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.**

(Negrita y Subrayado fuera del texto original)

Norma omitida por la secretaría de éste despacho, quien nunca me notificó o comunicó el contenido de los autos a través de mi correo electrónico, el cual reposa a manera de información en el expediente, especialmente en el membrete de los folios firmados por el suscrito, lo anterior para garantizar la seguridad del proceso y la eficacia de la comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales, máxime cuando el sistema con que se cuenta actualmente tiene muchas falencias y su funcionamiento es pésimo, además del estado de emergencia sanitaria que padecemos actualmente, el cual impide el acceso o visita constancia a las instalaciones de la secretaría, razones por la cual el medio más eficaz y eficiente para comunicar las actuaciones de los despachos judiciales es el correo electrónico de las partes, información que es de manejo y conocimiento amplio por los despachos y secretarías.

Al respecto la Honorable **CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA C-420 DE 2020** realizó un estudio de la constitucionalidad sobre el Articulado del Decreto 806 de 2020 realizando un aporte genial frente al contenido del Artículo 9, las **notificaciones por estados y traslados.** indicando al respecto lo siguiente:

“El hito para calcular el inicio de los términos de la ejecutoria de la decisión notificada corresponde a la fecha de **recepción del mensaje en el correo electrónico de destino** y NO a la fecha de envío”_(Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

Jurisprudencia extremadamente clara y que desata la duda que existe frente a la notificación de autos o providencias por estado y traslados en tiempo de pandemia, decantando que el punto de partida para contar el término de ejecutoria de esas providencias es sin duda alguna el recibido o recepción del correo electrónico con el contenido del auto que debe enviar el despacho a través del secretario a la parte interesada o de destino.

Ahora bien, en esa misma jurisprudencia, la Honorable Corte desde la óptica constitucional realiza la siguiente apreciación:



JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Calle 6 No. 19^a -53 Barrio Arizona Valledupar – Cesar
E-mail: Joao_88_09@hotmail.com
Cel. 3045936264

“La Sala advierte que la disposición sub judice prevé el uso de sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, éstos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibido de la providencia u acto notificado”

Las disposiciones legales antes mencionadas, deber ser de estricto cumplimiento por todo operador judicial, especialmente en éste tiempo donde prima la emergencia sanitaria y de salud pública, y en aras de preservar la salud de todos los usuarios la primera opción para comunicar o notificar las decisiones judiciales debe ser el correo electrónico facilitado por las partes, puesto que a través de éstos se brinda seguridad en las actuaciones judiciales para tranquilidad de los usuarios y de los mismos despachos, a quienes se les asignó con antelación correos electrónicos institucionales precisamente con esa finalidad, y de hacer uso de ello se evitaría cualquier duda en cuanto a las notificaciones y comunicaciones en todos los asuntos que cursan en cada despacho.

Atentamente,

JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO.

C.C N° 1.065.598.818 Expedida en Valledupar - Cesar.

T.P N° 235.415 Expedida por el Honorable C.S.J.